



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – CELULAR: 3007115608  
MORROA – SUCRE.

Morroa, Sucre, 25 de julio de 2023

Referencia: Proceso Verbal Especial – Saneamiento.

Radicación No. : 704734089001 - 2021-00136-00

Demandante: BERTILDA ISABEL MENDOZA PERALTA.

Demandado: HER. INDET. DEL SEÑOR EDUARDO HIPOLITO GARCÍA GUEVARA.

En atención a la nota de secretaría precedente y comoquiera que el término del Emplazamiento ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 20 de febrero de 2023, a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO HIPOLITO GARCÍA GUEVARA, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS y a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de saneamiento de título, se encuentra vencido, habiéndose aportado las fotografías de la valla instalada en el inmueble y la constancia de la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal,, se procederá a designar Curador Ad Litem que los represente de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

### RESUELVE

Nómbrese CURADOR AD LITEM, para que represente a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO HIPOLITO GARCÍA GUEVARA, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS y a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de saneamiento de título, dentro del presente proceso, al doctor STIVEN FAVIAN DÍAZ QUIROZ, identificado con C.C. N° 1'102.809.001 expedida en Sincelejo y T.P. N° 232885 del C. S. de la J., celular: 3017602673, email: [stdiaz0206@gmail.com](mailto:stdiaz0206@gmail.com). para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1346a7011a16e538dc793d00ceef9d98af8a331d4f5e378281b06dc256eb1f6b**

Documento firmado electrónicamente en 25-07-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**